

AUTO No. 00126

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado N° 2014ER61632 del 14 de abril de 2014**, la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA- recibió solicitud del señor ALFREDO JOSE RIZO ANZOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.404.838, en calidad de Representante Legal de la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES SAS**, identificada con Nit 900.402.723-7, relacionada con tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Avenida Calle 26 No. 92-32 LT 7, Barrio Álamos de la ciudad de Bogotá.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelanto visita en la dirección antes indicada, el día 15 de mayo de 2014, como resultado se emitió el **Concepto Técnico 2014GTS1694 del 17 de mayo de 2014**, mediante el cual consideró: *“técnicamente viable autorizar la Tala de nueve (9) individuos arbóreos*, así mismo se liquidaron los valores a cancelar por dichos tratamientos, como medida de compensación la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/TE (\$ 4.491.277)**, equivalente a un total de 16.65 IVPS 7.291035 SMMLV al año 2014, por concepto de Evaluación un valor de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/cte (\$ 56.672)** y por el concepto de seguimiento un valor de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/cte (\$ 119.504)**.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05663 de 12 de septiembre de 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES SAS, identificado con Nit 900.402.723-7, a su vez Representada Legalmente por el señor **ALFREDO JOSE RIZO ANZOLA**, identificado con cedula de ciudadanía No 94404838, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Avenida Calle 26 No. 92-32 LT 7, Barrio Álamos en la ciudad de Bogotá.

AUTO No. 00126

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 14 de octubre de 2014, al señor EFRAIN GUILLERMO VALLEJO GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.824.317, en calidad de Apoderado. Con constancia ejecutoria del día 15 octubre de 2014.

Que mediante Resolución 03850 del día 15 de diciembre de 2014, esta Autoridad de Ambiente Autoriza a la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES SAS, identificado con Nit 900.402.723-7, a su vez Representada Legalmente por el señor **ALFREDO JOSE RIZO ANZOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 94.404.838, o por quien haga sus veces, llevar a cabo la Tala de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Urapan, un (1) Sauce Llorón, un (1) Jazmín del cabo, tres (3) Sauces Llorón y tres (3) Saucos, los cuales se encontraban ubicados en la Avenida Calle 26 No. 92-32 LT 7, Barrio Álamos en la ciudad de Bogotá.

Que la Referida Resolución fue notificada personalmente el día 15 de diciembre de 2014, al señor EFRAIN GUILLERMO VALLEJO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.824.317, en calidad de autorizado. Con constancia ejecutoria del día 02 enero de 2015

Que revisado el expediente SDA-03-2014-4472, se observa a folio 32 recibo No. 885044 (471976), por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672), por concepto de Evaluación.

Que mediante oficio radicado bajo No. 2015ER83397 del 14 de mayo de 2015, el señor David Andrés Gallego Cano, en calidad de Representante Legal de la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES SAS, identificado con Nit 900.402.723-7, aportó a esta Secretaría informe de Avifauna y copia de los recibos No. 509771 de fecha 20 de abril de 2015 por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504), correspondientes al valor por seguimiento liquidado mediante Concepto Técnico No. 2014GTS1694 del 17 de mayo de 2014, recibo No. 509772 de fecha 20 de abril de 2015 por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.491.277), cancelados como medida de compensación.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita de seguimiento el día 11 de diciembre de 2015, en consecuencia, de lo allí evidenciado se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 12905 de fecha 18 de diciembre de 2015**, mediante el cual considero:

“(....)”

“Mediante visita realizada el día 11/12/2015, se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución 3850 del 15/12/2014, durante la visita se encontró la tala 9 árboles de las siguientes especies: uno (1) Urapan, cuatro (4) Sauce Llorón, un (1), Jazmín del Cabo y tres (3) Sauco. Adjunto al radicado se encuentran los recibos de pago: el recibo No. 509771 de Seguimiento por \$ 119.504, recibió

AUTO No. 00126

No. 509772 de compensación por \$4.491.277 y el recibo No. 509773 de Evaluación por \$509773 y el plan de manejo de avifauna. El trámite no requiere salvoconducto de movilización.”

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que, a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado N° **Radicado N° 2014ER61632 del 14 de abril de 2014**, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas por esta autoridad ambiental y contenidas en el expediente **SDA-03-2014-4472**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “**Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: “*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a*

AUTO No. 00126

los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.
(Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que a su vez el artículo tercero, Principios *“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el**

AUTO No. 00126

entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-4472**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2014-4472**

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2014-4472**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS SOSTENIBLES SAS**, identificado con Nit 900.402.723-74, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 26 No. 92-32 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

AUTO No. 00126

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de enero del 2018



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2014-4472

Elaboró:

INGRID LORENA CUELLAR MOTTA	C.C:	1022367873	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170476 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/12/2017
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO	C.C:	1024478975	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171009 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/01/2018
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/01/2018

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/01/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------